Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-054-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).";*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).";*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";*

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";*

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).";*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).";*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina*: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: *"Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *"Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (…).";*

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.";*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone*: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";*

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *"Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple*

del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *"Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *"Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";*

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *"Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";*

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: *"Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).";*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *"Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).";*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester*

entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (…)";

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (…).";*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (…); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (…); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (…).";*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, *"(…); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (…); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (…).";*

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (…); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (…); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (…).";*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: *"Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (…). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.";*

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina*: "De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (…).";*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *"Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (…).";*

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: *"Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.";*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *"Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (…).";*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone*: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (…). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (…).";*

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *"La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: *"Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.";*

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *"La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del*

plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *"Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.";*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: *"A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *"A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y subscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).";*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *"En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.";*

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *"El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).";*

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: *"La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrase a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.";*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";*

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *"El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";*

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, determina: *"Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...).";*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Orden de Rectorado 2021-159-ESPE-a-3 de fecha 29 de octubre de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) *Art. 1.- Conocer y acoger parcialmente el informe de la Comisión de Becas Nro. 27, del 12 de agosto de 2021; la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2021-083, de fecha 27 de agosto de 2021; y, el informe de la Unidad de Talento Humano Nro. UTHM-ESPE-e-G-2021-292, del 15 de octubre de 2021; y en ese sentido: Otorgar beca parcial para el año 2021, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, profesor titular Auxiliar 2, a tiempo completo, del Departamento de ciencias de la Vida y la Agricultura de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para cursar los estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias, en la Universidad de Chile, en la Ciudad de Santiago de Chile, Chile, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 018-2021.CCB, de 18 de octubre de 2021, la que en una (01) foja útil se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Otorgar licencia con remuneración para el año 2021, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, al 91,66% de la remuneración mensual unificada más beneficios de ley* (...).";

Que, mediante contrato 2022-0107-BP-DOC-ESPE-a2 (sic), CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 22 de diciembre de 2021, por el Crnl. de C.S.M Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Beneficiario; y los Señores Bexy Geoconda Villagómez Hurtado y Edison Javier Romero Salguero, Garantes; las partes convienen en lo siguiente: *"(...) CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO 3.1.- El objeto del presente contrato, es Otorgar beca arcial para el año 2021, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, profesor titular Auxiliar 2, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para cursar los estudios de Doctorado e Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias, en la Universidad de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 018-2021.CCB, de fecha 18 de octubre de 2021, la que en una (01) foja útil se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente*

Orden de Rectorado, Otorgar licencia con remuneración para el año 2021 desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, al 91.66% de la remuneración mensual unificada más beneficios de Ley.; Art. 2.- Una vez que se cuente con la asignación presupuestaria correspondiente al proyecto plurianual de becas, se deberá elevar nuevamente la solicitud de beca presentada por el Dr. Iván Jacinto Naranja (sic) Santamaría, ante los órganos colegiados competentes, a fin de que se recomiende el otorgamiento de beca para los años 2022, 2023 y 2024, considerando los términos establecidos en la Matriz de Beca Nro. 018-2021.CCB. 3.2. En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato de beca o con los méritos académicos y exigencias, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización el valor total de la Beca otorgada por la Universidad hasta el momento que se encontrare en beneficio de ella, más los intereses de ley. 3.3. DECENGAMIENTO: De conformidad con el Art. 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el devengamiento se cumplirá una vez concluida la beca señalada, por un período igual al triple de la duración de la beca, en los mismos términos y condiciones convenidas en el presente contrato. (...)";

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2022-126-ESPE-a-1 de 1 de junio de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Acoger el Informe de la Comisión de Becas Nro. 006-2022, de fecha 17 de mayo de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0050 de fecha 26 de mayo de 2022, expedida por el Consejo Académico; y el informe Nro. VDC-CB-2022-001, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Coordinadora de Becas; y, con base en aquello: a) Otorgar beca para los años 2022, 2023 y 2024, al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, profesor titular auxiliar 2, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; con la finalidad de que dicho profesional continúe cursando sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias, en la Universidad de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile. Los beneficios a otorgarse estarán acordes a lo descrito en la Matriz de Beca Nro. 004-2022.CCB de 16 de mayo de 2022, la que se anexa en dos (2) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. b)En armonía con el literal anterior, otorgar licencia con remuneración, al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, desde 1 de junio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, de conformidad con el siguiente detalle: b.1. Año 2022: Licencia con remuneración mensual unificada al 70.84 %, más benéficos de ley, desde el 1 de junio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022. b.2. Año 2023: Licencia con remuneración mensual unificada al 50 %, más benéficos de ley, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023. b.3. Año 2024: Licencia con remuneración mensual unificada al 50 %, más benéficos de ley, desde el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024. (...).";*

Que, con CONTRATO MODIFICATORIO No. 2022-010-BECA-DOC-ESPE-a2 (sic) AL CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO CONTRATO DE BECA No. 2022-0107-BP-DOC-ESPE-a2, celebrado el 06 de junio de 2022, por el Crnl. de C.S.M Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Beneficiario; y los Señores Bexy Geoconda Villagómez Hurtado y Edison Javier Romero Salguero, Garantes; las partes convienen en lo siguiente: *"(...) CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO: 3.1.- En base a los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato modificatorio, a fin de: "Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 006-2022 de fecha 17 de mayo de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0050 de fecha 26 de mayo de 2022, expedida por el consejo Académica (sic); y el informe Nro. VDC-CB-RES-2022-001 de fecha 10 de mayo de 2022, suscrita por la Coordinadora de Becas; y, con base en aquello: a) Otorgar beca para los años 2022, 2023 y 2024, al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, docente a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; con la finalidad de que dicho profesional continúe cursando sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias, en la Universidad de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile. Los beneficios a otorgarse estarán acordes a lo descrito en la Matriz de Beca Nro. 004-2022.CCB de 16 de mayo de 2022, la que se anexa en dos (2) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado como parte constitutiva e inseparable de la misma. b) En armonía con el literal anterior, otorgar licencia con remuneración, al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, desde 1 de junio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, de conformidad con el siguiente detalle: b.1. Año 2022: Licencia con remuneración mensual unificada al 70.84 %, más benéficos de ley, desde el 1 de junio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022. b.2. Año 2023: Licencia con remuneración mensual unificada al 50 %, más benéficos de ley, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023. b.3. Año 2024: Licencia con remuneración mensual unificada al 50 %, más benéficos de ley, desde el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024; Art. 2.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, se estará a lo señalado en el memorando Nro. ESPE-VDC-2022-*

2290-M de 17 de mayo de 2022, suscrita por la Coordinadora de Becas.; Art. 3.- El devengamiento de la licencia con remuneración otorgada al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, magíster, se ejecutará en función de lo establecido en el informe Nro. UTHM-2022-132 de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano.; Art. 4.- El devengamiento de la beca y de las licencias respectivas, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad".";

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2022-258-ESPE-a-1 de 28 de noviembre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 029-2022, de fecha 2 de noviembre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0104 de fecha 17 de noviembre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. DCVA-ESPE-SS-2022-001, sin fecha, suscrito por el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, y a su vez, Administrador de Contrato de Beca; y, con base en aquello: a) Aprobar la solicitud de modificación de la matriz de beca Nro. 004-2022.CCB de 16 de mayo de 2022, anexa a la Orden de Rectorado 2022-126-ESPE-a-1 de 1 de junio de 2022, presentada por el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, quien se encuentra cursando sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias, en la Universidad de Chile, en la ciudad de Santiago, República de Chile. Todo esto, debido a las modificaciones en la fecha de salida a la Universidad de Chile, y los montos de manutención del año 2022. b) En armonía con el literal anterior, reemplazar la matriz de beca Nro. 004-2022.CCB de 16 de mayo de 2022, anexa a la Orden de Rectorado Nro. 2022-126-ESPE-a-1 de 1 de junio de 2022, por la matriz de beca Nro. 016-2022.CCB de 9 de noviembre de 2022; la cual se anexa en tres (3) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. c)En lo demás, la Orden de Rectorado 2022-126-ESPE-a-1 de fecha 1 de junio de 2022, mantiene plena vigencia y valor legal. (...).";*

Que, con CONTRATO MODIFICATORIO, AL CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO No. 2022-0107-BP-DOC-ESPE-a2, celebrado el 07 de diciembre de 2022, por el Crnl. de C.S.M Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Beneficiario; y el Señor Israel German Bustamante Gonzáles, Garante; las partes convienen en lo siguiente: *"(...) CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato modificatorio, a fin de: 3.1. Aprobar la modificación de la matriz de beca Nro. 004-2022.CCB de 16 de mayo de 2022, anexa a la Orden de Rectorado 2022-126-ESPE-a-1 de 1 de junio de 2022, presentada por el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, quien se encuentra cursando sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias, en la Universidad de Chile, en la ciudad de Santiago, República de Chile. Todo esto, debido a las modificaciones en la fecha de salida a la Universidad de Chile, y los montos de manutención del año 2022. 3.2. Reemplazar la matriz de beca Nro. 004-2022.CCB de 16 de mayo de 2022, anexa a la Orden de Rectorado Nro. 2022-126-ESPE-a-1 de 1 de junio de 2022, por la matriz de beca Nro. 016-2022.CCB de 9 de noviembre de 2022; la cual se anexa en tres (3) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. 3.3. Ratificar lo establecido en la Orden de Rectorado 2022-126-ESPE-a-1 de fecha 1 de junio de 2022, misma que mantiene plena vigencia y valor legal: 3.4. El Devengamiento de la beca otorgada al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, se estará a lo señalado en el memorando Nro. ESPE-VDC-2022-2290-M de 17 de mayo de 2022, suscrito por la Coordinadora de Becas. 3.5. El Devengamiento de la licencia con remuneración otorgada al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, se ejecutará en función de lo establecido en el informe Nro. UTHM-2022-132 de 4 de mayo de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano.3.6. El devengamiento de la beca y de las licencias respectivas, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad, de ser el caso. 3.7. En concordancia con los artículos precedentes, el Beneficiario presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor legalmente registrado en la SENESCYT. (...)";*

Que, mediante oficio s/n de 24 de octubre de 2024, la Dra. Paola Navarrete W., Directora de Tesis de la Universidad de Chile solicita al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Sede Santo Domingo: *"(...) en su calidad de administrador de contrato de la beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE a Iván Naranjo Santamaría, se gestione por su intermedio, con el organismo competente de la institución, la ampliación, hasta el 2025, de la beca que le fue otorgada actualmente a mi dirigido, con la finalidad, para que pueda finalizar su investigación, efectuando*

la parte experimental con la tilapia, específicamente la adición de la levadura en el agua de crianza, simulación de transporte y extracción de ADN para determinar la diversidad de la microbiota endógena y exógena del pez (…).";

Que, con informe Nro. DCVI-2024-0001 de 06 de diciembre del 2024, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y Agricultura, Sede Santo Domingo, en relación a la ampliación de beca del Dr. Iván Naranjo Santamaría, previa exposición de motivos concluye: *"(…) 1. Relevancia del Proyecto: La investigación propuesta es de alta relevancia para la piscicultura en Ecuador, abordando un problema crítico que afecta la sostenibilidad y rentabilidad del sector. 2. Impacto Potencial: La implementación de la levadura Debaryomyces hansenii podría reducir significativamente la mortalidad de alevines, mejorando así la producción piscícola y beneficiando a los piscicultores. 3. Necesidad de Recursos: La falta de recursos y tiempo para completar la parte experimental del proyecto limita la capacidad del estudiante para cumplir con los objetivos de su investigación. 4. Compromiso del Estudiante: Iván Naranjo Santamaría ha demostrado un fuerte compromiso y dedicación hacia su investigación, lo que sugiere que la ampliación de la beca será utilizada de manera efectiva para avanzar en su trabajo (…)".* A su vez recomienda: *"(…) 1. Gestión de la Ampliación de Beca: Se recomienda al Dr. Gelacio Gómez gestionar la ampliación de la beca hasta el año 2025, asegurando que el estudiante tenga el tiempo necesario para completar su investigación. 2. Establecimiento de Alianzas: Fomentar la creación de alianzas con instituciones y piscicultores en Ecuador para facilitar el acceso a los recursos necesarios y la implementación del proyecto. 3. Monitoreo y Evaluación: Implementar un sistema de monitoreo y evaluación del progreso del proyecto, que permita realizar ajustes en la planificación si es necesario, garantizando el cumplimiento de los objetivos. 4. Divulgación de Resultados: Una vez finalizada la investigación, se sugiere la divulgación de los resultados a través de seminarios y publicaciones, para maximizar el impacto de los hallazgos en la comunidad piscicultora. 5. Apoyo Continuo: Se recomienda que la universidad y el departamento continúen brindando apoyo al estudiante, no solo en términos financieros, sino también en asesoría técnica y académica.";*

Que, con memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-1787-M de 19 de diciembre de 2024, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario informa a la Secretaria de la Comisión de Becas: *"(…) considerando que el requerimiento presentado por el becario está relacionado únicamente con la ampliación de plazo y no de licencia con remuneración, se pone en conocimiento de la Comisión de Becas que el Dr. Iván Naranjo Santamaría, deberá devengar por el otorgamiento de beca de estudios doctorales, 14 años 4 meses 3 días (…).";*

Que, mediante informe Nro. 001-2025 de 04 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión de Becas indica: *"(…) ACOGER el Informe Nro. DCVI-2024-0001 de 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Gelacio Gómez Mendoza Mgtr., Director del Departamento de Ciencias de la Vida y Agricultura, Sede Santo Domingo. • Toda vez que la Comisión de Becas es competente para pronunciarse sobre la solicitud de extensión de plazo, considerando el artículo 5, literal j., del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad, que señala: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (…) Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (…)"; esta Comisión recomienda ACEPTAR la solicitud de extensión de plazo por un (1) año, presentada por EL DR. IVÁN JACINTO NARANJO SANTAMARÍA, MGTR., Docente Titular Auxiliar 2 (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo, constante en la Matriz de Beca No. 016-2022.CCB de 09 de noviembre de 2022, contabilizada desde el 31 de diciembre de 2024, hasta el 30 de diciembre de 2025, de acuerdo a la Matriz de Beca No. 001-2025.CCB, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias (DCSAV) de la Universidad de Chile, Chile. • En caso de ser aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por el DR. IVÁN JACINTO NARANJO SANTAMARÍA, MGTR., respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-1787-M de 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, siendo este de: catorce (14) años, cuatro (4) meses y tres (3) días. • DE SER FAVORABLE el requerimiento presentado por el becario, se deberá reemplazar la Matriz de Beca No. 016-2022.CCB de 09 de noviembre de 2022, adjunta a la Orden de Rectorado 2022-258-ESPE-a-I; por la Matriz de Beca No. 001-2025.CCB de 03 de febrero de 2025, suscrita por el Vicerrectorado de Docencia, la Coordinación de Becas; y, la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario. • DE SER FAVORABLE la solicitud presentada por el becario, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.";*

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2025-011 de 24 de febrero de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (…); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (…).", resolvió: "(…) *Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe Nro. DCVI-2024-0001 de 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Gelacio Gómez Mendoza Mgtr., Director del Departamento de Ciencias de la Vida y Agricultura, Sede Santo Domingo; así como, el informe de la Comisión de Becas nro. 001- 2025 de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la solicitud de extensión de plazo por un (1) año, presentada por EL DR. IVÁN JACINTO NARANJO SANTAMARÍA, MGTR., Docente Titular Auxiliar 2 (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo, constante en la Matriz de Beca No. 016- 2022.CCB de 09 de noviembre de 2022, contabilizada desde el 31 de diciembre de 2024, hasta el 30 de diciembre de 2025, de acuerdo a la Matriz de Beca No. 001-2025.CCB, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias (DCSAV) de la Universidad de Chile, Chile b) En caso de ser aceptada la recomendación respecto a la solicitud de extensión de plazo presentada por el DR. IVÁN JACINTO NARANJO SANTAMARÍA, MGTR., respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-1787-M de 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, siendo este de: catorce (14) años, cuatro (4) meses y tres (3) días. c) DE SER FAVORABLE la recomendación, se deberá reemplazar la Matriz de Beca No. 016-2022.CCB de 09 de noviembre de 2022, adjunta a la Orden de Rectorado 2022-258-ESPE-a-1; por la Matriz de Beca No. 001-2025.CCB de 03 de febrero de 2025, suscrita por el Vicerrectorado de Docencia, la Coordinación de Becas; y, la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario. d) DE SER FAVORABLE la recomendación, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado.";*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0368-M de 24 de febrero de 2025, el Vicerrector Académico General en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-011, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a la solicitud de extensión de plazo para culminación de estudios de Doctorado del Dr. Iván Naranjo Santamaría;

Que, con fecha 24 de febrero de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0368-M, se dio la disposición a la Secretaria General, Encargada para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que, se evidencia que el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., personal académico del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, ha venido cursando el programa doctoral en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias (DCSAV) de la Universidad de Chile, y que hay la necesidad de otorgar una extensión de plazo a fin de que culmine sus estudios de doctorado; la extensión de beca responde a que la investigación que realice el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., es de alta relevancia para piscicultura del Ecuador;

Que, la extensión de plazo es factible de otorgarlo en función a lo señalado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-011 de 24 de febrero de 2025 del Consejo Académico; así como el informe Nro. 001-2025 de 04 de febrero de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, con fundamento en aquello:

Art. 2.- Aprobar la extensión de plazo de beca otorgada al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr, docente titular Auxiliar 2 Tiempo Completo del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo, , contabilizada desde el 31 de diciembre de 2024, hasta el 30 de diciembre de 2025, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias (DCSAV) de la Universidad de Chile, Chile

Art. 3.- REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 016-2022.CCB de 09 de noviembre de 2022, adjunta a la Orden de Rectorado 2022-258-ESPE-a-1; por la Matriz de Beca No. 001-2025.CCB de 03 de febrero de 2025, suscrita por el Vicerrectorado de Docencia, la Coordinación de Becas; y, la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario.

Art. 4.- Determinar que el tiempo que deberá devengar el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., por el otorgamiento de la beca de estudios doctorales incluida esta extensión es de 14 años 4 meses y 3 días.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio a ser suscrito por el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., en función a lo otorgado en la presente Orden de Rectorado.

Art. 6.- Notificar la presente orden de rectorado al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr.; Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Coordinador Jurídico.

Art. 7.-Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Talento Humano, Director de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 02 de abril de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Firmado electrónicamente por:
VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA DE LA TORRE PHUMA

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General, Encargada.

Revisado por:

Firmado electrónicamente por:
MELANEE GISSELLE AUZ VACA

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado